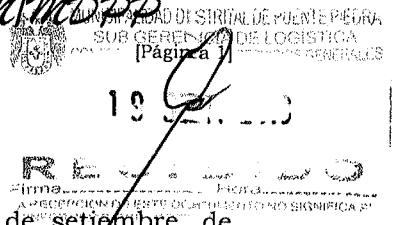
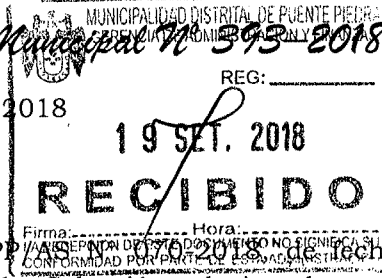




"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Resolución de Gerencia Municipal N° 393-2018-GM/MDPP



Puente Piedra, 19 de setiembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 001-2018-CS-MDPP AS N° 070-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, remitido por el Comité de Selección, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 373-2018-GM/MDPP, encargado de la conducción del Procedimiento de Selección: **Adjudicación Simplificada N° 070-2018-CS-MDPP - PRIMERA CONVOCATORIA** y;

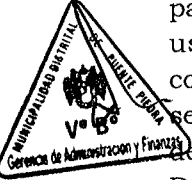
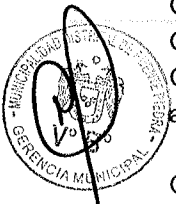
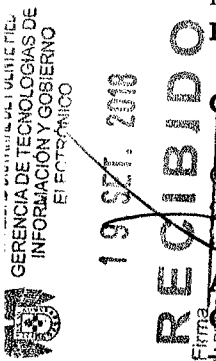
CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorándum N° 1497-2018-GIP/MDPP de fecha 03 de setiembre de 2018, la Gerencia de Inversiones Públicas solicita la ejecución del Proyecto: **CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL PARQUE N° 2 DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SANTA ISABEL DE HUARAZ, SECTOR TAMBO INGA OESTE, PUENTE PIEDRA - DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - PROVINCIA DE LIMA DEPARTAMENTO DE LIMA** - I ETAPA, C.I. N° 2368991;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 513-2018-GAF-MDPP, de fecha 10 de setiembre de 2018, la Gerencia de Administración y Finanzas en ejercicio legal de sus atribuciones, aprueba el Expediente de Contratación para la ejecución del Proyecto: **CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL PARQUE N° 2 DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SANTA ISABEL DE HUARAZ, SECTOR TAMBO INGA OESTE, PUENTE PIEDRA - DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA** - I ETAPA, C.I. N° 2368991, que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestal correspondiente, según lo informado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorándum N° 1817-2018-GPP/MDPP de fecha 07 de setiembre de 2018 (Nota N° 1681-2018) cuyo monto total asciende a **S/ 93,206.55 (Noventa y tres mil doscientos seis con 55/100 Soles)**;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las entidades estatales deben llevar a cabo los procedimientos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben celebrar previo procedimiento de selección y según las etapas establecidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante D.L. N° 1341 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante D.S. N° 056-2017-EF, respectivamente;

Que, al respecto, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que: *"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados"*;





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Resolución de Gerencia Municipal N° 393-2018-GM/MDPP

[Página 2]

Que, mediante Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios consultorías y obras, disponiéndose en el numeral 19.1 del artículo 19°; que: "Es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal";

Que, mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. N° 056-2017-EF, el mismo que en su artículo 20° numeral 20.1, prescribe que: "Para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento". Asimismo el numeral 20.2 estipula que "tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno. En este caso, la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad".

Asimismo, en el artículo 26°, del mismo cuerpo de Leyes señala que: "Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueban el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna".

Que, por su parte el artículo 26° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la citada Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al literal 1) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza N° 257-MDPP, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de mayo de 2015, y la Resolución de Alcaldía N° 208-2015-MDPP-ALC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de abril de 2015, señala que corresponde a la Gerencia Municipal la función de aprobar las Bases





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Resolución de Gerencia Municipal N° 393-2018-GM/MDPP

[Página 3]

Administrativas de los procesos de selección para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras y consultorías;

Que mediante el Informe N° 001-2018-CS-MDPP/AS N° 070-2018, el Presidente del Comité de Selección remite las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección: **AS N° 070-2018-CS-MDPP - PRIMERA CONVOCATORIA**, para su aprobación;

Estando a lo expuesto, con la conformidad y visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y las Normas de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección: **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 070-2018-CS-MDPP - PRIMERA CONVOCATORIA**, para la ejecución del Proyecto: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL PARQUE N° 2 DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SANTA ISABEL DE HUARAZ, SECTOR TAMBO INGA OESTE, PUENTE PIEDRA - DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" - I ETAPA, C.I. N° 2368991**, cuyo valor referencial asciende a **S/ 93,206.55 (Noventa y tres mil doscientos seis con 55/100 Soles)** y;

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR las Bases aprobadas por la presente Resolución, así como toda la documentación que la sustenta, al Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 373-2018-GM/MDPP, conforme a las disposiciones de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1341, y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, la realización de las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA MUNICIPAL
[Firma]
ABOG. RICARDO A. VALLEJOS HIDALGO
GERENTE MUNICIPAL (e)